REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 11001-60-00-017-2018-13874-00. NI. 13345.
Condenado: Omar David Negrete Pico. C. C. 1.131.109.275.
Delito: Hurto calificado y agravado.
Reclusión: Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.
Ley: 1826 de 2017.

Bogotá D.C., enero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a Omar David Negrete Pico.

ANTECEDENTES

En sentencia de 20 de diciembre de 2019, el Juzgado Treinta y Siete (37) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Omar David Negrete Pico, como coautor del delito de hurto calificado y agravado, a la pena de setenta y cinco (75) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

A través del oficio allegado vía correo electrónico el 04 de diciembre de 2020, La Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de esta ciudad allegó el certificado No. 023463 de actividades de redención, en el que se calificó el rendimiento de Omar David Negrete Pico como sobresaliente en 1048 horas de estudio que realizó para los meses de julio de 2019 a octubre de 2020.

Respecto de la conducta del sentenciado se aportó la certificación de historial de conductas expedida el 1° de diciembre de 2020, la cual la califican como ejemplar y buena.

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que por cada dos días de trabajo o estudio se redimirá uno de la pena impuesta, para el primer evento cada día será de 8 horas y para el segundo de 6 horas. La operación matemática es: 1048/6 = 174.5/2= 87.

Por lo anotado, se reconocerá a Omar David Negrete Pico redención de pena de dos (2) meses y veintisiete (27) días.

Otra Determinación.

Incorpórese a las diligencias y téngase en cuenta en su momento el oficio No. 20200499429/ ARAIC- GRUCI 1.9 de 03 de diciembre de 2020, mediante el cual La Dirección de Investigación Criminal e Interpol, informa sobre los antecedentes penales, anotaciones y /o requerimientos judiciales de Omar David Negrete Pico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Reconocer a Omar David Negrete Pico redención de pena de dos (2) meses y veintisiete (27) días.

Segundo.- Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica de la La Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá.

Tercero.- Dese inmediato cumplimiento al acápite de "otra determinación".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

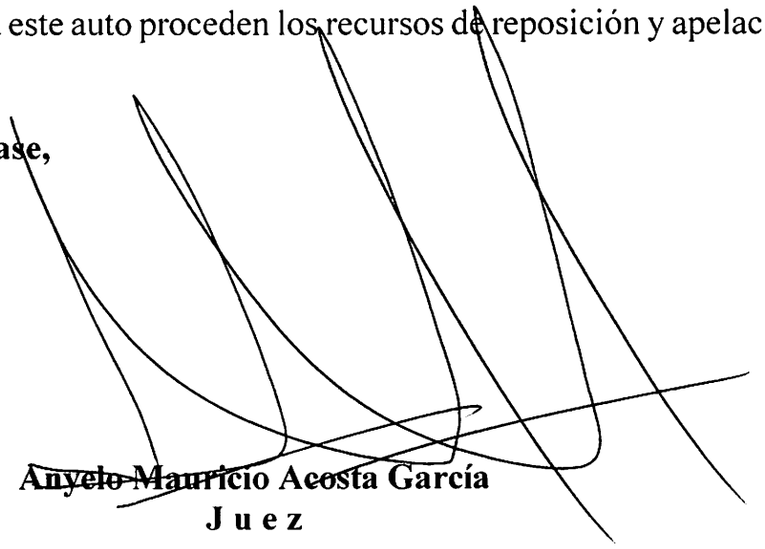

Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

EAGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 11001-60-00-017-2018-13874-00. NI. 13345.
Condenado: Omar David Negrete Pico. C. C. 1.131.109.275.
Delito: Hurto calificado y agravado.
Reclusión: Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.
Ley: 1826 de 2017.

Bogotá D.C., enero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a Omar David Negrete Pico.

ANTECEDENTES

En sentencia de 20 de diciembre de 2019, el Juzgado Treinta y Siete (37) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Omar David Negrete Pico, como coautor del delito de hurto calificado y agravado, a la pena de setenta y cinco (75) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

A través del oficio allegado vía correo electrónico el 04 de diciembre de 2020, La Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de esta ciudad allegó el certificado No. 023463 de actividades de redención, en el que se calificó el rendimiento de Omar David Negrete Pico como sobresaliente en 1048 horas de estudio que realizó para los meses de julio de 2019 a octubre de 2020.

Respecto de la conducta del sentenciado se aportó la certificación de historial de conductas expedida el 1° de diciembre de 2020, la cual la califican como ejemplar y buena.

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que por cada dos días de trabajo o estudio se redimirá uno de la pena impuesta, para el primer evento cada día será de 8 horas y para el segundo de 6 horas. La operación matemática es: 1048/6 = 174.5/2= 87.

Por lo anotado, se reconocerá a Omar David Negrete Pico redención de pena de dos (2) meses y veintisiete (27) días.

Otra Determinación.

Incorpórese a las diligencias y téngase en cuenta en su momento el oficio No. 20200499429/ ARAIC- GRUCI 1.9 de 03 de diciembre de 2020, mediante el cual La Dirección de Investigación Criminal e Interpol, informa sobre los antecedentes penales, anotaciones y /o requerimientos judiciales de Omar David Negrete Pico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Reconocer a Omar David Negrete Pico redención de pena de dos (2) meses y veintisiete (27) días.

Segundo.- Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica de la La Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá.

Tercero.- Dese inmediato cumplimiento al acápite de "otra determinación".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

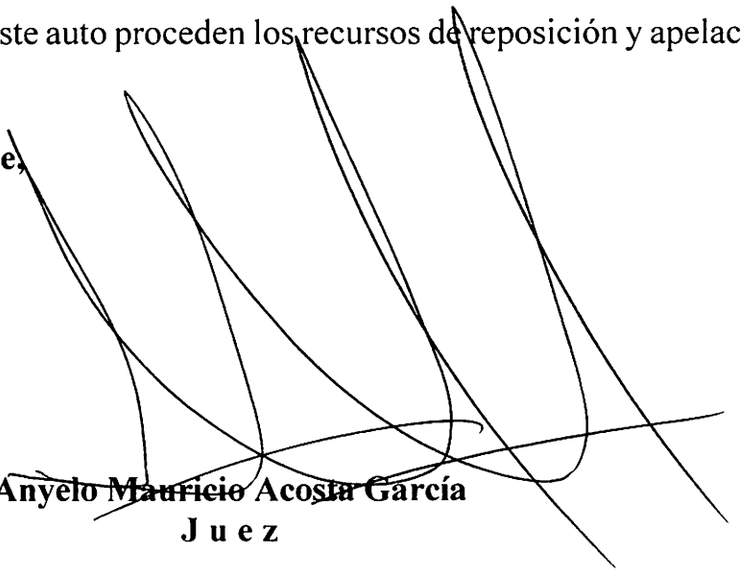

Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

EAGT

REMITO AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001720181387400 NI 13345 JUZGADO 6 EPMS BTA - PPL NAGRETE PICO

Mensaje enviado con importancia Alta.

C

Cristian Fabian Forigua Pacheco
Lun 18/01/2021 11:10 AM
Para: Marilyn Elizejeth Acero Acevedo

AUTO INTERLOCUTORIO PR...
58 KB

Respetado(a) Servidor(a) Judicial

Dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Circuito Judicial, me permito adjuntar al presente correo electrónico el **AUTO INTERLOCUTORIO** que data de Enero 8 del 2021 expedido dentro de la causa penal 11001600001720181387400 NI 13345 vigilada y ejecutada por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C; el anterior para ser **NOTIFICADO** al Condenado ***NEGRETE PICO***, PPL quien se encuentra recluido actualmente en el **CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES** de esta ciudad capital.

Conforme a la importancia del asunto, muy comedidamente me permito solicitarle se sirva acusar el recibido satisfactorio del presente correo electrónico.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Cristian Fabian Forigua Pacheco
Asistente Administrativo – Secretaria II

Responder Reenviar

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001720181387400 NI 13345 JUZGADO 6 EPMS BTA - PPL NAGRETE PICO

C

Cristian Fabian Forigua Pacheco
Lun 18/01/2021 11:08 AM

Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>; alejandromora1@hotmail.com

AUTO INTERLOCUTORIO PR...
58 KB

Doctor
JOSE ALEJANDRO MORA BARRERA
Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado 06 EPMS BTA
jmora@procuraduria.gov.co
alejandromora1@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital en proveído que antecede, y dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Circuito Judicial, con base a los principios de Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 y frente al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales atendiendo las medidas administrativas por la contingencia de salubridad frente a la pandemia *COVID.19,* por medio del presente correo electrónico me permito **NOTIFICARLE** el Auto Interlocutorio que data de Enero 08 del 2021 expedido dentro de la causa penal 11001600001720181387400 NI 13345 vigilada y ejecutada por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Conforme a la importancia del asunto, muy comedidamente me permito solicitarle se sirva remitir la respectiva constancia de recibido y/o notificación personal al correo electrónico de la Doctora Mireya Agudelo Ríos, Servidora Judicial quien funge como Secretaria Número 2 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital al correo electrónico cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular,

Cordialmente,

Cristian Fabian Forigua Pacheco
Asistente Administrativo – Secretaria Común II

Responder Responder a todos Reenviar

Favoritos

Bandeja de entrada 543

Elementos enviados

Borradores 73

Elementos eliminados 32

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 543

Borradores 73

Elementos enviados

Elementos eliminados 32

Correo no deseado /

Archive

Notas

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600001720181387400 NI 13345 JUZGADO 6 EPMS BTA - PPL NAGRETE PICO

1

Marca para seguimiento.

Jose Alejandro **Mora** Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>
Mié 3/02/2021 11:41 PM
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

AUTO INTERLOCUTORIO PRO...
58 KB

Cordial saludo.

Notificación sin recursos por parte del Ministerio Público.

Atentamente,

Jose Alejandro Mora Barrera
Procurador Judicial I
Procuraduría 380 Judicial I Penal Bogotá
jmora@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14635
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

Responder Reenviar

De: Cristian Fabian Forigua Pacheco <cforigup@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 18 de enero de 2021 11:09 a. m.